



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

92

Expediente: CI/STV/D/543/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **VEINTIDÓS** días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL DIECISIETE**.

VISTO para resolver el expediente administrativo al rubro citado integrado en este Órgano de Control Interno en contra del **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Control y Evaluación de la Dirección General de Planeación y Vialidad adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento a las obligación prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RESULTANDO

1.- En fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna oficio número DPV-2914-2015, suscrito por el Arquitecto Luis Enrique Fuentes Cortizo, Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual hace del conocimiento ciertas inconsistencias al Acta Entrega Recepción de la Dirección de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad, siendo el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** el servidor público saliente, derivado del mismo en fechas veintiséis de octubre y diez de noviembre, ambos del año dos mil quince, se llevaron a cabo los actos para aclarar las inconsistencias detectadas, levantando las actas administrativas correspondientes, sin que se hayan aclarado o solventado las mismas. (Fojas 1 a la 07 de autos).

2.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se dictó el Acuerdo de Radicación en el presente asunto, al cual se le asignó el número de expediente CI/STV/D/0543/2015, en el que se ordenó el inicio de las investigaciones correspondientes, así como la práctica de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos denunciados y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien cuando no



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad



existieran elementos suficientes y necesarios, se dictara el Acuerdo correspondiente. (Foja 47).-----

3.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Contralora Interna en la Secretaría de Transporte y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dictó el Acuerdo por el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, al considerar que existían elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa de su parte. (fojas 67 a 69) -----

4.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, Contralora Interna en la Secretaría de Transporte y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, suscribió el oficio citatorio CG/CISETRAVI/2701/2015, dirigido a **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, citándolo a fin de respetarle su garantía de audiencia y declarara en relación con los hechos que se le imputaron, ofreciera pruebas y alegara lo que conviniera a sus intereses; citatorio en el que se le señaló que a las once horas del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, debía comparecer ante este Órgano de Control Interno al desahogo de la audiencia de ley prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento los hechos irregulares atribuidos, su derecho de comparecer acompañados de su defensor o persona de su confianza y que el expediente quedaba a su disposición para su consulta en días y horas hábiles; el cual le fue notificado, al interesado **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** el mismo día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, según obra en la cédula de notificación correspondiente y que se observa a fojas de la 73 a la 75 .-----

5.- En virtud que fue diferida la fecha de Audiencia de Ley, con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, compareció el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien declaró lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expresó alegatos de su parte, concluyéndose



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad



así con la citada audiencia. (fojas 83 a 85 de autos).-----

6. Oficio CG/DGAJR/DSP/7568/2016, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó que no se localizaron antecedentes de sanción a nombre del C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** (foja 91).-----

Al no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y, -----

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones, III y IV, 2, 3, fracción IV, 47, 49, 51, 57, párrafo segundo, 60, 64, 65, 91 párrafo segundo y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 3, fracción VIII, 15, fracción XV, 17, 34 fracciones V, VII, XXVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II. Con base en lo señalado en el punto anterior, es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** es responsables o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones, como Director de Control y Evaluación de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, debiendo acreditar dos supuestos: 1) La calidad de servidor público y, 2) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





1. Por lo que toca al primero de los supuestos, consistente en acreditar la calidad de servidor público del implicado **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, se cuenta con las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del formato "Constancia de nombramiento de personal", en el que se indica que **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, causó alta por reingreso al Gobierno de la Ciudad de México en fecha 16 de diciembre de 2012, y desde esa fecha se desempeña como Director de Área "B", en la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Planeación y Vialidad de la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad, hoy Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.-----

b) Copia certificada del formato "Constancia de movimiento de personal", en el que se asienta que **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, causó baja por renuncia, al puesto de Director de Área "B", en la Dirección General de Planeación y Vialidad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 15 de septiembre de 2015.-----

Elementos de prueba indicados en el inciso a) y b) consistentes en los formatos de su nombramiento y movimiento de personal, al obrar en copias certificadas y estar elaborados con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, y al estar formalizados a través del nombre y firma de un servidor público que actúa en representación de la Dependencia que se menciona, en pleno ejercicio de sus funciones, tienen carácter de documento público y valor probatorio pleno de conformidad con lo que establecen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que permite acreditar que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, se desempeñó como servidor público adscrito a la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad, del dieciséis de diciembre de dos mil doce al quince de septiembre de dos mil quince, documentales que apreciando su congruencia y que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal virtud queda debidamente acreditado que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, al momento de los hechos a que se refiere el presente asunto, que resulta ser el posible





incumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que como servidor público saliente tenía la obligación de acatar, al haber renunciado al puesto que venía ocupando hasta el día quince de septiembre de dos mil quince, ya que tenía la calidad de servidor público adscrito a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad. La anterior valoración tiene su fundamento en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quedando así debidamente acreditada la calidad de servidor público del instrumentado.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios:

"Noveña Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Tesis: II.1o.P.27 K. Página:800. SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel, 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."

"Noveña Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97. Página: 171. ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliquen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.





Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

2. En lo que se refiere al segundo de los supuestos, consistente en acreditar si el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, efectivamente cometió los hechos que se estiman irregulares, y conforme a lo establecido por el artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones establecidas en el Título Sexto, Capítulo Noveno del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a determinar el valor jurídico de las mismas.-----

Para dar cumplimiento a lo anterior, debe precisarse que la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento al **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, consiste en que: ----

"El día veintiséis de octubre de dos mil quince se instauró Acta Administrativa de Aclaración de las observaciones detectadas en el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Movilidad, continuando con las mismas en fecha diez de noviembre de dos mil quince a petición del Ciudadano Carlos Alfonso Lara Esparza, a fin de poder solventar las observaciones detectadas; no obstante el Ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo, señaló por no atendidas las observaciones consistentes en: 1) Página 3 del Cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA; 2) Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencia en Almacén; 3) Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos" y 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite"

Sin que las mismas fueran solventadas, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el C. Luis Enrique Fuentes Cortizo, en su oficio número DPGE-1179-2016 de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis.





Siendo que de esta manera el C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA, no cumplió con lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 13 de marzo de 2002, relacionada con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta oficial del entonces Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002, en donde se establece los documentos complementarios que deberán de acompañarse a la Acta Entrega Recepción de los Recursos a su cargo, observando en todo momento lo dispuesto en la "Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción" y su instructivo, que forma parte de los Lineamientos, situación que en la especie no llevó a cabo

Para acreditar las irregularidades atribuidas al C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA, señaladas en el párrafo que antecede, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -

1.-Documental pública, consistente en el oficio número DPV-2914-2015, de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito por el Arquitecto Luis Enrique Fuentes Cortizo, entonces Director General de Planeación y Vialidad, a través del cual, señaló lo siguiente: -----

"... me dirijo a usted con la finalidad de hacer las observaciones que se anexan en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad, siendo el C. Carlos Alfonso Lara Esparza, el servidor público saliente..." (Sic)

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, no obstante su contenido tiene valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del citado ordenamiento jurídico del que se presume el ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo, encontró posibles inconsistencias en el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Control y Evaluación, señalado al Ciudadano CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA, como servidor público saliente (foja 01 de autos).-----

2.-Documental pública, consistente en original de "ACTA ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DEMOVILIDAD", suscrita por los CC. Luis Enrique Fuentes Cortizo, Carlos Alfonso Lara





Esparza y como representantes de la propia Contraloría Interna, los CC. Víctor Hugo Miranda Palafox y Oscar Ascencio Retolaza, misma que se reproduce en la parte conducente, (foja 13 a 15 de autos) a continuación:-----

"... se le concede el uso de la voz al Servidor Público: Luis Enrique Fuentes Cortizo, quien en uso de la voz manifiesta: Que resulta necesario el que se otorgue un tiempo con la finalidad de analizar el contenido del escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince y así estar en la posibilidad de determinar si se subsanan o no las inconsistencias...

... en uso de la voz el C. Carlos Alfonso Lara Esparza señala: Que no tiene inconveniente alguno...

... al no existir inconveniente legal alguno se programan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para la continuación... " (Sic)

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que el día veintiséis del mes de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la aclaración del Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, señalándose nueva fecha para la continuación de la misma, resultando ser el día diez de noviembre de dos mil quince. -----

3.- A fojas 16 a 20 de autos, obra continuación de "ACTA ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DEMOVILIDAD", de fecha diez de noviembre de dos mil quince, y anexos (constante a fojas 21 a 46 de autos, y que por economía procesal se tiene insertos como si a la letra se reprodujeran), en la que se hizo constar, a la letra, lo siguiente:-----

"... a mi consideración no fueron aclaradas todas las inconsistencias detectadas al Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, celebrada en fecha treinta de Septiembre de dos mil quince, tal y como lo establezco en el oficio número DPV-3197-2015, que en este acto exhibo para ser agregado a la presente acta..." (Sic)



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad



Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, de cuyo contenido se acredita que el día diez de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la continuación de la diligencia respectiva a efecto de que se solventaran las inconsistencias detectadas en el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Movilidad, no obstante a ello, se aprecia que el Ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo no consideró atendidas parte de las mismas, señaladas en documento anexo a dicha acta. -----

4.- A foja 063 de autos, obra oficio DPGE-1179-2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a través del cual, el Arq. Luis Enrique Fuentes Cortizo, entonces Director General de Planeación y Evaluación, indicó a la letra lo siguiente: -----

*"... se **INFORMA** a esa Contraloría Interna que a la fecha de emisión del presente, el ciudadano Carlos Alfonso Lara Esparza (nombre correcto) servidor público saliente, **NO HA ACLARADO NI SOLVENTADO** los que quedaron pendientes..." (Sic)*

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, de cuyo contenido se acredita que el Ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo a la fecha de la emisión del oficio que se analiza, siendo el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, no consideró atendidas las inconsistencias que quedaron pendientes. -----

5 - Declaración por escrito rendida ante esta autoridad por el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la que declaró en los siguientes términos: -----

"... QUE EN ESTE ACTO, REPRODUCE Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE NOMBRA A SU ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR, SE SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL ESTADO PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO SE DESPRENDE ELEMENTO SUFICIENTE PARA SANCIONAR AL COMPARECIENTE YA QUE LAS SUPUESTAS INCONSISTENCIAS, YA FUERON



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad



ACLARADAS DEBIDAMENTE PUNTO POR PUNTO Y EXPLICADAS DE FORMA DETEALLADA , POR LO QUE SE SOLICITA DE ESTA AUTORIDAD SE SIRVA DICTAR RESOLUCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EMITIR SANCIÓN ALGUNA, DEBIENDO ARCHIVARLO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO..."

A lo anterior debe decirse que si bien, las manifestaciones del C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** individualmente sólo tienen el carácter de indicio, de conformidad con lo que establece el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante, al concatenarse con los formatos antes mencionados, los cuales son coincidentes con lo anterior y no contarse en autos con prueba en contrario, hacen prueba plena para acreditar que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, tuvo el carácter de Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad, con la obligación de realizar el Acta Entrega-Recepción de los Recursos Públicos a su cargo, siguiendo lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal en concordancia con los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se establece los documentos complementarios que deberán de acompañarse a la Acta Entrega Recepción de los Recursos a su cargo, observando en todo momento lo dispuesto en la "Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción" y su instructivo.-----

Del Acta Administrativa de Aclaración de las Observaciones Detectadas al Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimientos de Tarifas, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se aprecia que se otorgó al ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, como fecha para que aclarara las inconsistencias detectadas por el servidor público que recibió, el día diez de noviembre de dos mil quince, diligencia en la que el Ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo, señaló por no atendidas las siguientes observaciones:-----

" ...

- 1) Página 3 del cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.





- 2) Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencias en Almacén.
 - 3) Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos"
 - 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite"
- ..." (Sic)

Reafirmando lo anterior, a través de oficio DPGE-1179-2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en el que indico que a la fecha de la emisión del mismo, el Ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, no había aclarado ni solventado las observaciones citadas.

III. Ahora bien, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones que vertió el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, durante el desarrollo de la Audiencia de Ley, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

QUE EN ESTE ACTO, REPRODUCE Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE NOMBRA A SU ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR, SE SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL ESTADO PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO SE DESPRENDE ELEMENTO SUFICIENTE PARA SANCIONAR AL COMPARECIENTE YA QUE LAS SUPUESTAS INCONSISTENCIAS, YA FUERON ACLARADAS DEBIDAMENTE PUNTO POR PUNTO Y EXPLICADAS DE FORMA DETALLADA, POR LO QUE SE SOLICITA DE ESTA AUTORIDAD SE SIRVA DICTAR RESOLUCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EMITIR SANCIÓN ALGUNA, DEBIENDO ARCHIVARLO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO..."

Dicho argumento no beneficia al instrumentado, **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, ya que se aprecia que no le asiste la razón, toda vez que durante el desarrollo del Acta Administrativa de Aclaración de las inconsistencias al Acta de Entrega-Recepción, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Luis Enrique Fuentes Cortizo, indica que una vez analizada la información entregada por el servidor público saliente, no solventa ni aclara las inconsistencias observadas, es decir lejos de acreditarse el dicho de **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, se desvirtúa lo señalado en la Audiencia de Ley respectiva, con el cúmulo de elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa.





Lo anterior es así, toda vez que del Acta Administrativa de Aclaración de las Observaciones Detectadas al Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimientos de Tarifas, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se aprecia que se otorgó al ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, como fecha para que aclarara las inconsistencias detectadas por el servidor público que recibió, el día diez de noviembre de dos mil quince, diligencia en la que el Ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortizo, señaló por no atendidas las siguientes observaciones:-----

"...

- 1) Página 3 del cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.
 - 2) Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencias en Almacén.
 - 3) Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos"
 - 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite"
- ..." (Sic)

Reafirmando lo anterior, a través de oficio DPGE-1179-2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en el que indicó que a la fecha de la emisión del mismo, el Ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, no había aclarado ni solventado las observaciones citadas.-----

Así también, el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se desahogan por sí mismas, toda vez que derivan del conjunto de pruebas que existen en las constancias de autos, en términos de los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, tomo XV-Enero Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala:-----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA. LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que





en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recavadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Por otro lado, el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** en etapa de alegatos manifestó que: -----

"... que a manera de alegatos, se exprese que todo acto de observación y de presunta inconsistencia de la entrega recepción del puesto del funcionario fue aclarado con los elementos que constan en dicha entrega recepción, por lo que se insiste que se resuelva en el sentido que no existe sanción alguna que imponer, debiendo archivar el presente procedimiento como asunto totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar ..." -

Los anteriores argumentos no benefician al instrumentado en atención a que posiblemente incumplió con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que en ningún momento llevó a cabo, las inconsistencias pendientes de aclarar, siendo éstas, cuatro puntos contenidos en el acta Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, resultando los siguientes : 1) *Página 3 del Cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA;* 2) *Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencia en Almacén;* 3) *Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos" y* 4) *Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite",* por lo que con su omisión infringió lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no abstenerse de actos que implicaron el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.-----

Esto es, en actuaciones se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, que se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para llegar a la determinación que en derecho procede, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron de la verdad conocida a la que se buscaba, para dar paso a la prueba circunstancial plena. -----





En resumen, este Órgano de Control Interno considera todos y cada uno de los argumentos vertidos por el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** no le benefician por las consideraciones que se hacen en líneas anteriores, pues como se dijo, si bien, con las manifestaciones que emite en su defensa, no logra desvirtuar las irregularidades imputadas, al no realizar adecuadamente el acta entrega recepción de la Dirección de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad y menos aún aclarar las inconsistencias en ella contenidas, y que fueron observadas por el Arquitecto Luis Enrique Fuentes Cortizo. -----

IV.- En razón de lo expuesto, se advierte incumplimiento a las obligaciones encomendadas como servidor público, al omitir observar lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Lineamientos pudiendo infringir con ello, lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no abstenerse de actos que implicaron incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, mismo que a la letra señala: -----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan

*Fracción XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
..." (Sic)*

En ese tenor, de conformidad con las consideraciones que se hacen en los párrafos precedentes, esta autoridad tiene debidamente acreditado que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, en su carácter de servidor público saliente del cargo de Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad, infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo éstas las disposiciones





jurídicas relacionadas con el servicio público, ya que fue omiso en solventar las inconsistencias en el Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, titularidad que dejó de ocupar el día quince de septiembre de dos mil quince, por motivo de renuncia, siendo los siguientes : 1) Página 3 del Cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA; 2) Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencia en Almacén; 3) Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos" y 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite", por lo que de esta manera transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

IV. A fin de determinar la sanción que corresponde imponer al **CIUDADANO CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, por las irregularidades citadas en los Considerandos II y III de la presente resolución, se debe atender a los diversos elementos o circunstancias especiales del caso, como lo establece el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se señala: -----

Fracción I. *La gravedad de la responsabilidad en que incurrió.*- Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad



autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En ese orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que de acuerdo a la fracción invocada y tomando en cuenta lo relativo a que no existe ningún parámetro para medir la gravedad de la responsabilidad, y que sin embargo en el presente asunto es importante señalar que los hechos que se le atribuyen se hicieron consistir primordialmente en que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, al desempeñarse como Director de Evaluación y Control de la Dirección de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad, al realizar el Acta Entrega Recepción de dicha área no observó lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales en el cuerpo del mismo establecen la "Guía" que debe de seguir para su elaboración así como los anexos documentales que debe acompañar, lo cual en ningún momento llevó a cabo, quedando pendiente de aclarar, cuatro puntos contenidos en el acta Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, siendo los siguientes : **1) Página 3 del Cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA; 2) Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencia en Almacén; 3) Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos" y 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite**, conducta que se estima como no grave, ya que no hubo un detrimento al patrimonio de la Secretaría de Movilidad.

Por lo que respecta a la **Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor**, el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** contaba con [REDACTED] de edad al ocurrir los hechos irregulares que se le reprochan; una percepción mensual de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M. N.); [REDACTED]; con estudios de [REDACTED]; según se desprende de la Audiencia de Ley del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 83 a 86 de actuaciones; circunstancias que denotan que el instrumentado tenía un nivel socioeconómico [REDACTED]; además de ello, contaba con los conocimientos necesarios que le





permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, para apegarse a lo que disponía la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Fracción III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor:* El **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, se desempeñó Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad con la con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales contienen la "Guía de elaboración" del acta así como los anexos que esta debe llevar; que de autos se desprende que el incoado no cuenta con antecedentes de otras conductas administrativamente irregulares, como se desprende a foja 91 de actuaciones, donde obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/7568 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre del instrumentado, documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permite acreditar que el C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA es considerado primo infractor al ser la primera vez que se le atribuye una conducta irregular; como Director de Evaluación y Control, así también, al tener estudios de [REDACTED] contaba con la educación escolar suficiente para discernir entre lo correcto y lo incorrecto, es decir, realizar el acta entrega recepción del área de la cual fue titular, de conformidad a las disposiciones legales, y más aún aclarar las inconsistencias que le fueron observadas, situación que en la especie no lo hizo. -----

Fracción IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:* a este respecto debe decirse que la conducta irregular por la que se le sanciona al **CIUDADANO CARLOS**





ALFONSO LARA ESPARZA, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que debía realizar con motivo de su empleo como Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad, ya que como lo establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió puntualizar la entrega de los recursos a su cargo, siguiendo la "Guía de Elaboración" que para el efecto se encuentra contenida en los lineamientos, y más aún, aclarar las inconsistencias observadas, consistentes en : 1) *Página 3 del Cuerpo del Acta, apartado IV. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA;* 2) *Apartado XI. RECURSOS MATERIALES. Numeral 5.- Existencia en Almacén;* 3) *Foja 005, correspondiente al Anexo número 3 "Recursos Humanos" y 4) Fojas 015-016 correspondientes al anexo número 9 "Asuntos en trámite*, los cuales hasta el momento se encuentran pendientes de aclarar, por lo que se condujo en contravención a las mismas. ----

Por otro lado, respecto a los medios de ejecución, debe decirse que la irregularidad que se le imputó a la incoado en incumplir con lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió puntualizar la entrega de los recursos a su cargo, siguiendo la "Guía de Elaboración" que para el efecto se encuentra contenida en los lineamientos, y más aún, aclarar las inconsistencias observadas; sin embargo, en constancias de autos no existe una causa que justifique su actuación o alguna condición exterior que le haya impedido cumplir con su obligación, por lo que tal irregularidad deriva de una conducta en la que esta autoridad considera que utilizado como medio de ejecución el conocimiento que tenía de la Ley y de los Lineamientos, los cuales no observó colocándose en la situación de la irregularidad imputada, pues con su conducta el **CIUDADANO CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, se apartó de los principios rectores de la función pública al incurrir en la irregularidad que ya ha sido analizada en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió la falta administrativa que se le imputa, ya que como Director de Evaluación y Control tenía la obligación de apegarse a la normatividad establecida.-----





Fracción V.- *La antigüedad en el servicio del infractor:* El **CIUDADANO CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, contaba con doce años de antigüedad en la Administración Pública y del cinco de diciembre de dos mil doce al quince de diciembre de dos mil quince como Director de Área; condición que implica que el instrumentado contaba con experiencia en la Administración Pública. -----

Fracción VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones:* El **CIUDADANO CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, no cuenta con antecedentes de sanción; como se desprende a foja 91 actuaciones, donde obra oficio número CG/DGAJR/DSP/7568/2016 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, en el que informa que no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre del servidor público incoado, por lo que en tal tesitura, se establece que el **CIUDADANO CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones.-----

Fracción VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.* De las constancias y actuaciones del expediente que se resuelve, no se desprende que el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, con su conducta haya obtenido un beneficio o causado un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.-----

Por lo anterior, considerando de la conducta en que incurrió el **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, no es grave, no obstante con ésta generó como consecuencia, la deficiencia en el servicio público encomendado en su empleo; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con el grado de estudios de [REDACTED] y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica incumplir con las disposiciones jurídicas, que la coloca en un nivel jerárquico superior, es decir, de mando, que lo coloca en la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de su área de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo





puntualizar la entrega de los recursos a su cargo, siguiendo la "Guía de Elaboración" que para el efecto se encuentra contenida en los lineamientos, y más aún aclarar las inconsistencias observadas; que sus manifestaciones y alegatos, así como los medios de prueba que ofreció y que se desahogaron en el procedimiento administrativo al rubro citado, resultan insuficientes e infundados para desacreditar las irregularidades que se le atribuyen, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; que el C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, no cuenta con antecedentes de sanción ante este Órgano de Control Interno; que de autos no se establece que el incoado hubiese obtenido beneficio económico alguno. -----

Por las consideraciones que se hacen en el párrafo anterior y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, se estima procedente imponer a la C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II, misma que deberá ser aplicada por su superior jerárquico en términos de lo previsto por los numerales 56 fracción, I y 75 primer párrafo del ordenamiento legal antes invocado; ---

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO. De los elementos de juicio de que dispuso esta Contraloría Interna, descritos en el capítulo de Considerandos de esta resolución, respecto de las irregularidades que dieron origen al presente asunto, se determina la **existencia de responsabilidad administrativa** al C. **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, en el ejercicio de sus funciones como Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la época de los hechos, por presuntas infracciones a lo





dispuesto en el artículo 47, fracciones **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como servidor público con cargo de Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, una sanción administrativa, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto por los artículos **53**, fracción **II** y **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos **56**, fracciones **I** y **75** del ordenamiento legal antes invocado, de conformidad con lo señalado en el Considerando **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución con firma autógrafa al **C. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo **64**, fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento del Ciudadano **CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos **70**, **71**, y **73** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **31**, fracción **I**, y **73**, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al Director General Jurídico y de Regulación de la Secretaría de Movilidad de México en su carácter de representante designado por la Dependencia en el presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo **64**, fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -





SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inscriba las sanciones impuestas al **C CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO MAGAÑA JIMÉNEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----

CRF

